



RECHAZA SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE KAZMIR ALDINO TORRES GUERRERO Y OMAR ENRIQUE GUERRERO RIVERO, POR MOTIVO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 SET. 2020

R. EX. N° 1809

VISTOS: Solicitud de reemplazo parcial y antecedentes aportados, suscrita por Kazmir Aldino Torres Guerrero y Omar Enrique Guerrero Rivero; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 02 de septiembre de 2020, suscrito ante el Notario Público, Conservador y Archivero Judicial de la comuna de Taltal, Pablo Sánchez Paredes, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**CHRISTOPHER**", matrícula N° 479, de la Capitanía de Puerto de Taltal, RPA N° 950019; el Informe Técnico N° 4129, de fecha 09 de septiembre de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de septiembre de 2020, Kazmir Aldino Torres Guerrero, cédula de identidad N° 7.994.442-4, como reemplazado y Omar Enrique Guerrero Rivero, cédula de identidad N° 8.060.262-6 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 950019, correspondiente a la embarcación "**CHRISTOPHER**", matrícula N° 479, de la Capitanía de Puerto de Taltal.

Que, la presente solicitud no cumple con los requisitos técnicos, documentales ni normativos, toda vez que el reemplazante no da cumplimiento al requisito de habitualidad establecido en el inciso 11° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, norma que señala lo siguiente: "*el requisito de la habitualidad no será exigible cuando el reemplazante sea descendiente del reemplazado, hasta el cuarto grado de consanguineidad en línea recta, ni a los ascendientes del reemplazado, ni a los colaterales hasta el tercer grado de consanguineidad o afinidad, inclusive*"; de acuerdo al análisis de la documentación acompañada a la solicitud, el reemplazante no acredita la habitualidad en atención a que es primo del reemplazado, por tanto, es colateral del reemplazado en el cuarto grado, no cumpliendo con la norma señalada, ya que la exención legal alcanza solo a los colaterales hasta el tercer grado.

Que, se tiene a la vista el certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1548729, certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1548730, y anexo al certificado de matrícula A-N° 1548731, a los que esta resolución no se referirá por no ser determinantes en la presente solicitud.

Que, en virtud de lo señalado y de lo establecido en el informe técnico citado en vistos, procederá a rechazarse la solicitud de reemplazo, toda vez que el reemplazante no acreditó el requisito de habitualidad.



RESUELVO:

1. Recházase, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, la solicitud de reemplazo parcial presentada por Kazmir Aldino Torres Guerrero, cédula de identidad N° 7.994.442-4, como reemplazado y Omar Enrique Guerrero Rivero, cédula de identidad N° 8.060.262-6, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 921562, correspondiente a la embarcación 950019, correspondiente a la embarcación "CHRISTOPHER", matrícula N° 479, de la Capitanía de Puerto de Taltal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA




FRM/rca

Distribución:

- Kazmir Aldino Torres Guerrero
- Omar Enrique Guerrero Rivero
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Antofagasta
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.